# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Nº 172-2018-UNSCH-CU**

Ayacucho, 29 ENE. 2018

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Ambrosio Martínez Galindo contra la Resolución Rectoral Nº 235-2017-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 235-2017-UNSCH-R, de fecha 23 de marzo de 2017, se otorgó la pensión provisional de cesantía al Lic. Ambrosio Martínez Galindo, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, por el monto de S/. 813.28, a partir del 01 de setiembre de 2014;

Que, con escrito de registro Nº 03975, de fecha 21 de agosto de 2017, el Lic. Ambrosio Martínez Galindo, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 235-2017-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú declaró cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530.

2. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 172 -2018-UNSCH-CU



Que, la Ley N° 28449 tiene por objeto establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, a través de la sentencia recaída en los Expedientes N° 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

> "El contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos, a saber:
>
> - el derecho de acceso a una pensión;
> - el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y,
> - el derecho a una pensión mínima vital.
>
> Mediante el derecho fundamental a la pensión, la Constitución de 1993 garantiza el acceso de las personas a una pensión que les permita llevar una vida en condiciones de dignidad. Este derecho fundamental también comporta el derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que corresponda garantizar, frente a la privación arbitraria e irrazonable, el goce de este derecho, sin perjuicio de reconocer el disfrute de una pensión mínima vital como materialización concreta del clásico contenido esencial del derecho a la pensión".

Que, el otorgamiento de la pensión provisional de cesantía al Lic. Ambrosio Martínez Galindo a través de la Resolución Rectoral N° 235-2017-UNSCH-R, de fecha 23 de marzo de 2017, se ha efectuado con arreglo a la Constitución Política del Perú, al Decreto Ley N° 20530 y a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, con relación a la ubicación en la escala magisterial planteada por el impugnante, mediante la Resolución N° 00570-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 12 de abril de 2017, el Tribunal del Servicio Civil ha declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Ambrosio Martínez Galindo contra la Resolución del Consejo Universitario N° 798-2016-UNSCH-CU, de fecha 23 de noviembre de 2016, la misma que agotó la vía administrativa;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Ambrosio Martínez Galindo, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 235-2017-UNSCH-R;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 172 -2018-UNSCH-CU



Estando a la Opinión Legal N° 436-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de enero de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el Lic. AMBROSIO MARTÍNEZ GALINDO, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 235-2017-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOAQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Lic. Ambrosio Martínez Galindo
Archivo

CAZP/ywvj